



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02646-2019-PA/TC

LIMA

JOSÉ BERNARDO AQUIJES SÁNCHEZ
Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de julio de 2019

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Bernardo Aquijes Sánchez y otros contra la resolución de fojas 72, de fecha 3 de abril de 2019, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 8 de setiembre de 2017, los recurrentes interponen demanda de amparo contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Solicitan que se declare la inaplicabilidad del Decreto Supremo 011-2017-TR, Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley 30484, a los trabajadores cesados irregularmente en la década de los noventa, comprendidos en la Ley 30484.
2. Señalan que el referido decreto supremo contraviene lo dispuesto en la ley anteriormente mencionada al imponer requisitos no establecidos en esta ley ni en leyes anteriores, como exigir que se haya realizado un desistimiento del proceso judicial en trámite solicitando la reincorporación, así como fijando plazos indebidos para presentar sus solicitudes. Aduce que se están vulnerando sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso y a la igualdad. Además, alega que se contraviene el principio de jerarquía de normas.

Auto de primera instancia o grado

3. El Sexto Juzgado Constitucional de Lima declaró improcedente la demanda con el argumento de que se busca cuestionar en abstracto la validez de una norma.

Auto de segunda instancia o grado

4. La Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por similar fundamento.

Análisis de procedencia de la demanda

5. No obstante lo resuelto por las instancias o grados judiciales precedentes, este Tribunal Constitucional considera que lo alegado por la parte demandante tiene



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02646-2019-PA/TC

LIMA

JOSÉ BERNARDO AQUIJES SÁNCHEZ

Y OTROS

estrecha relación con el contenido constitucionalmente protegido del derecho al acceso a la justicia, puesto que se está condicionando la tramitación de las solicitudes de reincorporación por cese irregular al haberse desistido de sus procesos judiciales, requisito que surte efecto desde que entró en vigor el Decreto Supremo 011-2017-TR y, por ello, es autoplicativa en dicho extremo. Por tanto, se debe evaluar si con esa exigencia se produce una vulneración al derecho invocado.

6. En virtud de lo antes expresado, y teniendo en cuenta que las resoluciones impugnadas en el presente proceso han sido expedidas incurriendo en un vicio procesal insubsanable que perjudica gravemente las decisiones de primera y segunda instancia, resulta de aplicación al caso el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, que establece: "Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio. [...]". En consecuencia, este Tribunal considera que ambas resoluciones deben anularse a fin de que se admita a trámite la demanda y se integre a quienes tuviesen interés relevante en el resultado del presente proceso.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere a Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución recurrida de fecha 3 de abril de 2019, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima; **NULA** la resolución de fecha 25 de octubre de 2017, expedida por el Sexto Juzgado Constitucional de Lima, y **NULO** todo lo actuado desde fojas 31.
2. **DISPONER** que se admita a trámite la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HÉLEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL